



ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202400589

OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC DE SALUD PÚBLICA PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y LA GESTIÓN DEL RIESGO DENTRO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO VIGENCIA 2024.

CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE GALAPA

IDENTIFICACIÓN: NIT. No 802.007.798

Entre los suscritos, **OLINDA OÑORO JIMENEZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía número **32.834.196** de Barranquilla con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de **Subsecretaria de Salud Pública**, adscrita a la secretaría de salud, nombrada bajo el Decreto No. 019 del 5 de enero de 2024 y debidamente posesionada mediante Acta de Posesión No. 019994 del 8 de enero de 2024 y debidamente facultada para celebrar Contratos interadministrativos y/o Convenios interadministrativos conforme lo establece el parágrafo No. 6 del artículo primero del Decreto 000391 del 8 de octubre de 2024; el cual modifico el artículo primero del Decreto 00021 del 2 de enero del 2020. Por una parte, y por la otra, **JUAN ESTEBAN SANCHEZ PAEZ** también mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. **7.593.016**, en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE GALAPA**, con NIT **802.007.798**, se ha convenido celebrar la presente PRÓRROGA 01 Y ADICIÓN No. 01 al Contrato interadministrativo No. **202400589**, la cual se encuentra regida por las leyes aplicables al campo de la contratación Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/2017 y Decretos Reglamentarios y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que a fecha 7 de junio del 2024 fue celebrado el Contrato interadministrativo No 202400589 entre el Departamento del Atlántico y la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA**, cuyo objeto es **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC DE SALUD PÚBLICA PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y LA GESTIÓN DEL RIESGO DENTRO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO VIGENCIA 2024.** **2.** Que a fecha 7 de junio del 2024 se expidió el registro presupuestal No 202402038. **3.** Que no se exigieron garantías conforme lo estipula el artículo 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015, establece que la entidad es libre de exigir o no las garantías cuando su naturaleza sea un Contrato o Convenio interadministrativos. **4.** Que el valor del Contrato interadministrativo se fijó por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L. (\$ 45.881.579.00).** **5.** Que el plazo del Contrato interadministrativo se pactó por seis (06) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **6.** Que la Resolución 1035 de 2022 por medio de la cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública - PDSP 2022-2031, modificada por la Resolución 2367 de 2023, establece en el artículo 4, el deber del Ministerio de Salud y Protección Social de ajustar los lineamientos metodológicos de la Planeación Integral para la Salud, incluyendo el Análisis de Situación de Salud-ASIS, que integra el análisis de las condiciones de salud población asegurada en el territorio y demás instrumentos y herramientas que se consideren pertinentes para la adecuada implementación del PDSP 2022-2031. Que en desarrollo de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 152 de 1994, los gobernadores y alcaldes deberán adelantar las acciones correspondientes para armonizar el respectivo Plan de Desarrollo Territorial con el Plan Decenal de Salud Pública 2022 — 2031 y así mismo, para la elaboración del Plan Territorial de Salud y el Plan Operativo Anual de Inversiones, las entidades territoriales deben aplicar los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales y territoriales en materia de planeación descritos en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994, los establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y aplicar armónicamente, los demás instrumentos normativos que por su materia estén asociadas al tema objeto de regulación. Que, en virtud de lo anterior, es necesario establecer nuevas disposiciones sobre el proceso de Planeación Integral para la Salud en el nivel territorial con participación social y coordinación sectorial e intersectorial en aras de redefinir las disposiciones y aspectos generales de la planeación y de la formulación, implementación, monitoreo, evaluación y rendición de cuentas del Plan Territorial de Salud y su componente operativo y de inversiones en salud, esto en el marco de los contenidos del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 y armonizado con el Modelo de Salud Preventivo y Predictivo reglamentado por el Ministerio de Salud y Protección Social. Que mediante la resolución 100 del 17 de enero del 2024 en su ARTÍCULO 3. Planeación Integral para la Salud. La planeación integral para la salud se define como un proceso estratégico y operativo para la garantía del derecho fundamental a la salud en los territorios, que permite a las entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal definir las acciones de formulación, implementación, monitoreo, evaluación y rendición de cuentas del Plan Territorial de Salud bajo los principios y elementos establecidos en la Ley 1751 de 2015 estatutaria de salud y demás normas concordantes. Este proceso integra: i). La formulación y



ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202400589

OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC DE SALUD PÚBLICA PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y LA GESTIÓN DEL RIESGO DENTRO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO VIGENCIA 2024.

CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE GALAPA

IDENTIFICACIÓN: NIT. No 802.007.798

aprobación del Plan Territorial de Salud, ii). La formulación y aprobación del Componente Operativo y de Inversiones en Salud del Plan Territorial de Salud, iii) La formulación y aprobación del Plan de Acción en Salud, iv). La implementación del Plan Territorial de Salud, v) El Monitoreo y evaluación del Plan Territorial de Salud y vi) La rendición de cuentas. Todo lo anterior en el marco de los ejes estratégicos del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, en armonía con el modelo de salud preventivo y predictivo y con participación de los actores del sistema de salud, los otros sectores y los actores sociales y comunitarios. ARTÍCULO 4. Propósitos de la Planeación Integral para la salud. Son propósitos de la Planeación Integral para la salud: 4.1. Fortalecer la gobernabilidad y gobernanza democrática de la salud; 4.2. Establecer como elementos centrales de la respuesta en salud la aceptabilidad, el dialogo intercultural, el reconocimiento de la diversidad cultural-social y los derechos humanos; 4.3. Identificar e intervenir las inequidades en salud; 4.4. Afectar positivamente los determinantes sociales de la salud; 4.5. Aportar en la garantía de la implementación del Modelo de Salud Preventivo y Predictivo fundamentado en la Atención Primaria en Salud en los departamentos, distritos y municipios teniendo en cuenta la conformación de Redes Integradas de Servicios de Salud /Redes Integrales e Integradas Territoriales de Salud — RIITSS y la operación de Equipos Básicos de salud/Equipos Territoriales de Salud; 4.6. Definir acciones para la adaptación, mitigación y reducción de los efectos del cambio climático y la prevención y atención de las emergencias y desastres en el territorio; 4.7. Integrar la generación y gestión del conocimiento y la soberanía sanitaria para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y estrategias en salud pública, de tal forma que describa las realidades poblacionales y territoriales. 4.8. Favorecer el desarrollo de estrategias que propendan por el mejoramiento, la distribución, disponibilidad, formación, educación continua, así como, las condiciones de empleo y trabajo digno y decente del personal de salud. Que durante la vigencia del 2024 las actividades establecidas para el Plan de Intervenciones Colectivas, las cuales se encuentran agregadas dentro del Plan de Acción en Salud de la vigencia 2024 en armonía con el Plan de Desarrollo Departamental fueron proyectadas con un recurso total del 60% del total presupuestado que se tenía para la misma vigencia; teniendo en cuenta que conforme a la Resolución No. 295 del 2023 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social la cual modifico el artículo 16 de la Resolución 518 del 2015 donde se indica el deber de contratar el PIC a más tardar el 31 de marzo de cada vigencia, se procedió a iniciar los proceso de contratación con el presupuesto que se posee en el mes de marzo; en atención a lo antes enunciado, la subsecretaría de Salud Pública considera adecuado y pertinente prorrogar y adicionar los recursos hasta en un 50% teniendo en cuenta que ya se poseen la totalidad de estos para salvaguardar la ejecución de las intervenciones PIC en los municipios del Departamento del Atlántico, cuyos contratos se encuentran vigentes. Con ello, se busca evitar realizar una paralización e interrupción de las acciones de intervención colectiva a la comunidad, derivada de procesos administrativos que diluyen el tiempo restante de ejecución para la vigencia 2024. 7. Que previa revisión y aval del Supervisor del Contrato interadministrativo la Subsecretaria de Salud Pública encuentra viable la suscripción de la adición y prorrogar solicitada. 8. Que la Subsecretaría de Salud Pública cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No **202402821** de fecha 30 de septiembre de 2024, expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental. 9. Que, por regla general, los Contratos interadministrativos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el Contrato interadministrativo, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. 10. Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los Contratos interadministrativos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. 11. Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los Contrato interadministrativos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del Contrato interadministrativo sobre los restantes elementos de este. Por mutualidad del Contrato interadministrativo estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del



ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202400589

OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC DE SALUD PÚBLICA PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y LA GESTIÓN DEL RIESGO DENTRO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO VIGENCIA 2024.

CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE GALAPA

IDENTIFICACIÓN: NIT. No 802.007.798

CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.” **12.** Que, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los Contratos interadministrativos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. **13.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del Contrato interadministrativo. **14.** Que la Honorable Corte determinó “que la adición de los Contrato interadministrativos estatales procede cuando en desarrollo de la ejecución del Contrato interadministrativo surgen circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales”. **15.** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: «Las estipulaciones de los Contratos interadministrativos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los Contrato interadministrativos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los Contrato interadministrativos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público. **16.** Que en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: “PARÁGRAFO. En los Contratos interadministrativos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo Contrato interadministrativo. Los Contrato interadministrativos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”. **17.** Que el Contrato interadministrativo No **202400589** no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **18.** Que el Consejo de Estado en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, Bogotá, D.C., del nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008). Radicación no. 1.920, 1001-03-06-000-2008-00060-00 sostuvo que: “Dada esta necesidad, no obstante, el valor de lo adicionado sólo puede llegar a la mitad del valor originalmente establecido, aunque actualizado mediante la variación del salario mínimo legal mensual. Esta limitación impuesta por el legislador se constituye en una medida de control para prevenir el desconocimiento de los procesos licitatorios debido a la cuantía, así como para garantizar la transparencia, la selección objetiva y el principio de planeación en la contratación estatal. Para la Sala no hay duda acerca de que el vocablo “adicionar” que emplea la norma supone que se trata de un Contrato interadministrativo al que debe agregarse algo; y su límite está expresado en un porcentaje del “valor inicial”, que corresponde a la suma convenida en el Contrato interadministrativo como valor de éste, expresada en salarios mínimos mensuales legales, pues éstos permiten una actualización de ese valor, con lo cual es factible que la suma que se adicione por parte de la Subsecretaria de Salud Pública del Departamento del Atlántico una vez revisada la solicitud recibida, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el Contrato interadministrativo se encuentra vigente, procede a elaborar la presente ADICIÓN No. 01 Y PRÓRROGA No. 01 al Contrato interadministrativo No **202400589**, en virtud del siguiente clausulado: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Adicionar el valor del Contrato interadministrativo No. **202400589** y prorrogar el plazo de ejecución de este. **CLÁUSULA SEGUNDA – ADICIÓN:** Se adiciona el valor del Contrato interadministrativo en la suma de **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$ 22.940.790)**. **CLÁUSULA TERCERA. – FORMA DE PAGO ADICIÓN:** Forma de realizar los desembolsos de la adición. **A. EL DEPARTAMENTO** realizará el desembolso del valor de la presente adición así: 1) Un único pago del cien por ciento (100%) del valor total de la adición al 31 de diciembre del 2024, previa presentación de informe final de actividades, recibido a satisfacción por parte del supervisor, certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal, teniendo en cuenta la prórroga 1, esto es el 31 de diciembre de 2024. **CLÁUSULA CUARTA- SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de pago de la presente adición tiene apropiación presupuestal como consta en el certificado de disponibilidad **202402821** emitido por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico. **CLÁUSULA QUINTA-**



ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202400589

OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC DE SALUD PÚBLICA PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y LA GESTIÓN DEL RIESGO DENTRO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO VIGENCIA 2024.

CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE GALAPA

IDENTIFICACIÓN: NIT. No 802.007.798

PRÓRROGA. Se prorroga el plazo de ejecución del Contrato interadministrativo hasta el **31 de diciembre de 2024**, contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el Contrato interadministrativo inicial. **CLÁUSULA SEXTA - EQUILIBRIO ECONÓMICO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del Contrato interadministrativo, tal como lo reconoce la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE GALAPA** con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA SEPTIMA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones del Contrato interadministrativo principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acto se perfecciona con la firma de las partes en la Plataforma Secop II; la ejecución de la adición requiere la expedición del Registro Presupuestal, y la prórroga continúa su ejecución a partir del vencimiento del plazo establecido en el Contrato interadministrativo principal, esto es el **7 de diciembre del 2024**.

Proyectó:	Juan Ríos / Contratista / Área contratación	Subsecretaría de Desarrollo Administrativo
Aprobó:	Olinda Oñoro / Subsecretaría de Salud Pública	Secretaría de salud